



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Agricultores Orgánicos de Pimampiro "NUCA LLACTA", domiciliada en la parroquia y cantón Pimampiro, provincia de Imbabura,

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, con oficio s/n de 17 de abril del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 670 DDC/DGOC, de 29 de agosto del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 32 DNA/DDA, de 3 de febrero del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. - 15 de FEB 2003 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Agricultores Orgánicos de Pimampiro "NUCA LLACTA", domiciliada en la parroquia y cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2, inclúyase el literal l) que dirá: "En las actividades agrícolas utilizar óptimos sistemas de producción y utilización adecuada de los recursos naturales, especialmente: suelo, agua y biogenéticos; como técnicas de manejo sustentables y de conservación que no atenten contra el ambiente".
- En el art. 22, inclúyase el literal i) que dirá: "Informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: Dirección de Oficinas, teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Andino Benavides Omar Fabián	100182217-8
2	Arévalo Chasiguano Washington Vinicio	100255417-6
3	Bolaños Tobar Alva Cecilia	100250309-0
4	Cháchalo Tayán José Camilo	100075036-2


5	Cepeda Arcos Hugo Hernán	100247483-9
6	Coral Coral José Milo	100315051-1
7	Díaz Cayambe Rafael	100130175-1
8	Díaz Montero Héctor Edgar	100222968-8
9	Díaz Salazar María Manuela	100068310-0
10	Guerrero Herrera Rodrigo Joaquín	100076337-3
11	Irua Torres José Alberto	100223183-3
12	Loyo Vásquez María Florinda	100156795-5
13	Luna Criollo Mercedes Tránsito	100080873-1
14	Malte Bastidas José Olmedo	100003231-6
15	Moreno Lucero María Lucrecia	100099094-3
16	Nipas Cháchalo María Margarita	100142698-8
17	Ponce Castillo Hernando Gustavo	100160525-0
18	Sevillano Gavilima Campo Elías	100229470-8
19	Torres Ayala Segundo Amable	100052487-4


**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

**24 FEB. 2003**

  
**Dr. Luis Macas Ambuludi**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

  
MA/MOO  
RVW  
MYC  
11-FEB-03  
HC. 101

